



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) ADRIANA SAAVEDRA LOZADA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102073 00 formulada por **EFRÉN GONZALO LÓPEZ ÁLVAREZ, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS JUAN DAVID LÓPEZ SALAZAR, GABRIELA MARTÍNEZ HOYOS Y TATIANA LÓPEZ MARTÍNEZ** contra **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y OTRO**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
2017 - 00436**

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

SE DESFIJA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 01:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 00-2021-02073-00

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por *Efrén Gonzalo López Álvarez*, en representación de sus hijos Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Tatiana López Martínez contra el *Juzgado Dieciocho Civil del Circuito y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Centro*.

2. VINCÚLASE a las partes e intervinientes dentro del proceso verbal 2017-00436, adelantado en el despacho accionado.

3. ORDÉNASE al *Juzgado Dieciocho Civil del Circuito*, notificar por el medio más idóneo, a los vinculados en el numeral anterior y *remitir* el expediente, en copia digital.

4. CONCÉDASE a los accionados y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. Por Secretaría, fijese publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada



**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL (Reparto)**

E. S. D.

Clase: Acción de Tutela

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá

EFRÉN GONZALO LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.890.509 de Bogotá, en nombre y representación de mis menores hijos Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, por medio del presente escrito interpongo **Acción de Tutela** en contra del **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el cual es representado por la Dra. Edilma Cardona Pino o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente y en contra de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO**; por considerar vulnerado el derecho a obtener una respuesta oportuna y diligente y a la celeridad judicial, todo conforme a lo siguiente:

I. Hechos

1. Que, el 03 de abril de 2015 sufrí un accidente de tránsito al ser pasajero del vehículo de placas **SMS678**.

2. Que, como consecuencia del anterior Accidente de Tránsito, se les causaron perjuicios morales a mis hijos Andres Esteban Lopez Salazar, Edwar Fabián López Salazar, Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, así como a mi compañera permanente María Alejandra Martínez Hoyos.

3. Como consecuencia de lo anterior, se adelantó demanda de Responsabilidad Civil en contra de Seguros del Estado S.A., **Radio Taxi Auto Lagos SAS** y **Ulises Alturo Ramírez**, la cual por reparto correspondió al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicado 2017-436.

4. Es así como con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento del fallo, se solicitó al Juzgado decretar una medida cautelar sobre una propiedad del señor **Ulises Alturo Ramírez**, concedida con auto del 3 de diciembre de 2018.



5. Con todo, después de muchos tropiezos, el 18 de septiembre de 2020 se radico el oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, ante la Oficina de instrumentos públicos – Zona Centro, bajo el número 10955310.

6. Aquel oficio fue puesto en conocimiento e informado al juzgado con memorial del 21 de septiembre de 2020.

7. El Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá después de un largo tramite, el 29 de septiembre de 2020 emitió sentencia de instancia en el que ordeno:

PRIMERO: Declarar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ, solidaria y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a los familiares del señor EFREN GONZALO LOPEZ, con ocasión al accidente por el sufrido el 3 de abril de 2015 a las 4:00 p.m, cuando era trasportado en calidad de pasajero del vehículo de placas SMS 678, por la Avenida las Américas No 78 B – Bogota, automotor afiliado a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S y de propiedad de JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ se denegaron todas y cada una de las excepciones planteadas por esas demandadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ el deber de indemnizar los perjuicios morales causados a los aquí demandantes señalando a favor de MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS quien actúa en calidad de compañera de la victima directa la suma de 8 SMLV y a sus hijos ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR, EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR los menores JUAN DAVID, TALIANA LOPEZ MARTINEZ y la hijastra GABRIELA MARTINEZ HOYOS la suma de 5 SMLV.

8. El 27 de enero de 2021 se radico memorial con el fin de solicitar información sobre el oficio radicado en instrumentos públicos, petición reiterada con memorial del 23 de febrero de 2021.

9. La anterior sentencia fue impugnada por las partes, por lo que el 5 de marzo de 2021 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en fallo de instancia ordeno:

7.1. MODIFICAR el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia calendarada 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, el cual quedará así:



*"...**QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandantes María Alejandra Martínez Hoyos, en nombre propio y en representación legal de su menor hija Gabriela Martínez Hoyos, y a Andrés Esteban López Salazar a favor de Seguros del Estado S.A.. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. **DISPONER** que los encausados Radio Taxi Auto Lagos S.A. y José Ulises Alturo Ramírez asuman las costas causadas en primera instancia a favor de todos los integrantes del extremo activante, señalar como agencias en derecho el monto de \$2.000.000,00".*

7.2. CONFIRMAR en lo demás la providencia.

10. Como consecuencia de lo anterior, el expediente fue devuelto el 14 de abril de 2021 al juzgado de origen.

11. El 5 de mayo de 2021, se reiteró memorial de impulso con el fin de obtener información sobre el oficio radicado ante instrumentos públicos y se solicitó pronunciamiento sobre el fallo del tribunal.

12. A causa del constante silencio, se interpuso acción de tutela, la cual fue radicada bajo el número 11001220300020210112200 y gracias a él, se emitió auto del 1 de junio de 2021, en el que informo que no existe respuesta formal a la medida cautelar y no ordeno nada al respecto.

13. El 2 de junio de 2021 se radico memorial con solicitud de inicio de liquidación del crédito y con ello poder dar inicio al trámite de cobro a los demandados.

14. El 21 de junio de 2021 se radico memorial de sustitución de poder y se pidió impulso al memorial anterior, reiterado con memorial del 13 de agosto de 2021, pero a la fecha nada se ha dicho.

15. El expediente se encuentra al despacho desde el 23 de junio de 2021.

16. Como consecuencia de todo lo anterior, y por el desespero económico que azota a mi familia en estos momentos, por la crisis



económica y social por la que pasa este país, es que elevo la presente petición de tutela, con el fin de poder obtener algo de dinero que nos dé un respiro, pues estamos desesperados y saber que podemos hacer.

II. Pretensiones

Primero: Que se tutele el Derecho de mis menores hijos Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, el derecho a obtener una respuesta oportuna y diligente y a la celeridad judicial.

Segunda: Que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá emitir auto y aprobar la liquidación del crédito con el fin de poder llevar a cabo el cobro de la sentencia.

Tercero: Que se le ordene a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO** dar respuesta formal y definitiva a la orden de medida cautelar comunicada con oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, radicado bajo el número 10955310 del 18 de septiembre de 2020.

Cuarto: Las demás que su señoría considere, conforme a sus facultades ultra y extra petita.

III. Pruebas

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Registro civil de Nacimiento de Juan David López Salazar
3. Registro civil de Nacimiento de Edwar Fabián López Salazar
4. Registro civil de Nacimiento de Andres Esteban Lopez Salazar
5. Registro civil de Nacimiento de Taliana López Martínez
6. Registro civil de Nacimiento de Gabriela Martínez Hoyos
7. Memorial del 21 de septiembre de 2020
8. Sentencia del 29 de septiembre de 2020
9. Memorial del 27 de enero de 2021
10. Memorial del 23 de febrero de 2021
11. Sentencia del 5 de marzo de 2021
12. Correo electrónico del 14 de abril de 2021
13. Memorial del 5 de mayo de 2021
14. Escrito de tutela radicado bajo el numero 11001220300020210112200.
15. Copia del auto del 1 de junio de 2021
16. Memorial del 2 de junio de 2021



17. Memorial del 21 de junio de 2021

18. Memorial del 13 de agosto de 2021

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

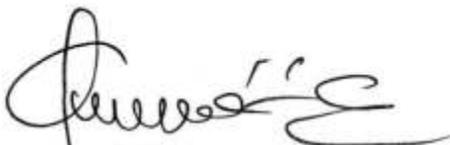
V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. Notificaciones

1. La **Parte Accionante** recibirá Notificaciones
En la carrera 99 n° 42 G 53 sur, piso 3 de Bogotá.
Correo electrónico: juridica@ascoml.com.co o
ascoml.col@gmail.com
2. El **Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá** recibirá notificaciones
En la Calle 12 n° 9-23, Pido 5 Edificio Virrey Torre Norte de Bogotá
Correo Electrónico: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. La **Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro**, recibirá notificaciones
En la Calle 26 No. 13-49 de Bogotá
Correo Electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Atentamente:



EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

CC: 79.890.509 de Bogotá

17
3
4
1
2
3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.890.509**

LOPEZ ALVAREZ
APELLIDOS

EFREN GONZALO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **20-FEB-1977**

CAPARRAPI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 **O+** **M.**
ESTATURA GR. RH SEXO

27-FEB-1995 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00255555-M-0079890509-20100915 0023925502A 1 1940919824

NOTARIA 66. CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA
66

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

Dado en Bogotá, D.C.

13 AGO 2015



NOTARÍA 66. CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



21 49
29 5
6
7

1000930597

NUJP A9A0301281

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

3 2241234

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Noaria Número Consulado Carreterías Inspección de Policía Código A 9 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SANTA FE SANTAFE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido LOPEZ***** Segundo Apellido SALAZAR*****

Nombre(s) EDUAR FABIAN*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 1 Mes JUN Día 0 9 Sexo (en letras) MASCULINO***** Grupo sanguíneo O***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo

SOLICITUD ESCRITA***** Número certificado de nacido vivo *****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos SALAZAR RODRIGUEZ LUZ ERMINDA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052286599***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079890508***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0079890508***** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 1 Mes JUL Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EDUARDO GOMEZ CAMACHO*****
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 0032241212 CORRECCION RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO AMG

BOGOTÁ, COLOMBIA, 10 de AGOSTO de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nros. 114 Y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. N.º 2 del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTÁ, D.C.

10 AGO 2015

Para Demostrar Parentesco

PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTAFE L - 03

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



22 50
25 6
2
8



NUIP 991001 01267

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29334725

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consultado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 0 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C. REG. AUX. SANTAFE L-03

Datos del inscrito

Primer Apellido: LOPEZ Segundo Apellido: SALAZAR
Nombre(s): ANDRES ESTEBAN
Fecha de nacimiento: Año 1 9 9 9 Mes 0 C T Día 0 1 Sexo (en letras): MASCULINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Tipo de documento asercional o Declaración de fe: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO, CLI. DE OCCIDENTE Número certificado de nacido vivo: 1 1887625

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SALAZAR RODRIGUEZ LUZ ERMINDA
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No 52.286.599 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No 79.890.509 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO
Documento de identificación (Clase y número): C.C.No 79.890.509 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. Firma: *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____ Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____ Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 1 9 9 9 Mes 0 C T Día 2 8
Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Firma]* JUAN BAUTISTA CORTES (RC)

Reconocimiento paterno: *[Firma]*
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: *[Firma]* JUAN BAUTISTA CORTES

ESPACIO PARA NOTAS

OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

(Art. Nrs. 114 Y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 Decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. N. 2 del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. 10 AGO 2015

Para Demostrar Parentesco

[Firma]
PABLO DAVID JIMENEZ RODRIGUEZ
REGISTRADOR AUXILIAR DE SANTAFE L-03



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



23 51
29 7
8
9

NUIP	1141344900	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	56209777
-------------	-------------------	-------------------------------------	--------------------------	-----------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número **68**
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código **D T Z**

País - Departamento - Municipal - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **LOPEZ**
 Segundo Apellido: **MARTINEZ**
 Nombre(s): **TALIANA**

Fecha de nacimiento: Año **2014** Mes **JUL** Día **13**
 Sexo (en letras): **Femenino**
 Grupo sanguíneo: **O**
 Factor RH: **Positivo**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipal - Corregimiento o/a Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente a Declaración de testigos: **CERTIFICADO DE NACIDO VIVO**

Número certificado de nacido vivo: **13058735-5**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **MARTINEZ HOYOS MARIA ALEJANDRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1.035.914.984**

Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.800.509**

Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ ALVAREZ EFREN GONZALO**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.800.509**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *********

Documento de identificación (Clase y número): *********

Firma: *********

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *********

Documento de identificación (Clase y número): *********

Firma: *********

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **AGO** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**

Reconocimiento paterno: *[Firma manuscrita]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **JORGE HERNANDO RICO GRILLO**

ESPACIO PARA NOTAS

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY **04 AGO 2014**, CON VALIDEZ PERMANENTE

EL NOTARIO

[Firma manuscrita]
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
 NOTARIO SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO - REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



52
53732652
A
10

NUIP 1.028.789.759

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **53732652**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **A C Q**

Dpto. - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TUNJUELITO - H EL TUNAL - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del Inscrito

Primer Apellido: **MARTINEZ** Segundo Apellido: **HOYOS**
Nombre(s): **GABRIELA**

Fecha de nacimiento: Año **2013** Mes **MAY** Día **14** Sexo (en letras): **FEMENINO** Grupo sanguíneo: **AE** Factor RH: **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección):
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo: **12102927-8**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **MARTINEZ HOYOS MARIA ALEJANDRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.035.914.984** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Nacionalidad: _____

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **MARTINEZ HOYOS MARIA ALEJANDRA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.035.914.984** Firma: *Alejandra Martinez*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de inscripción: Año **2013** Mes **MAY** Día **22** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES RESTrepo**

Reconocimiento paterno: Firma: _____ Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

ESPACIO PARA NOTAS

22-MAY-2013 - ACTA COMPLEMENTARIA - HENRY - J. Enrique Franco M. REGISTRADOR AUXILIAR BOGOTÁ D.C.

REGISTRADURIA AUXILIAR DE TUNJUELITO LOCALIDAD 06

ES BIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART 115 DTO 1260/70, ART 10 DTO 278/72. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTE CO. EXENTO DE SELLO (ART 10 DTO 278/72) VALIDEZ PERMANENTE (ART 15 DTO 2189/03) BOGOTÁ D.C. A LOS **22 MAYO 2013**

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES
REGISTRADOR AUXILIAR DE TUNJUELITO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Información para Audiencia. Proceso 2017-436

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

21 de septiembre de 2020, 8:00

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "Seguros del Estado S.A." <juridico@segurosdelestado.com>, Radio Taxi Auto Lagos SAS <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>, rubianocristina28@hotmail.com, Radio Taxi Auto Lagos SAS <jaimecastro12@hotmail.com>

Cco: Jorge Ivan Guerrero Vasquez <guerrero Vasquezabogado@gmail.com>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito poner en conocimiento memorial con la **información necesaria para la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2020**, el trámite al oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, ante la Oficina de instrumentos públicos – Zona Centro y dictamen emitido por la junta nacional de calificación.

En tal sentido, y en atención a lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso corro traslado de este memorial a las demás partes procesales.

Agradezco la atención prestada a la presente y su pronta colaboracion.

Atentamente:

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.000 de Manizales****T.P: 279.552 del C.S de la J.****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3****Memorial 21 de septiembre de 2020.pdf**

2002K



Señora
Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito hacer allegar el comprobante de radicación del Oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, ante la Oficina de instrumentos públicos – Zona Centro, bajo el número 10955310 del 18 de septiembre de 2020.

Así mismo me permito hacer allegar dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación, en el cual se determinó una pérdida de capacidad del 30.78% del señor Efrén Gonzalo López Álvarez; para que sea tenido en cuenta en el presente proceso.

De igual forma, para efectos del desarrollo de la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2020, me permito informar los siguientes correos electrónicos.

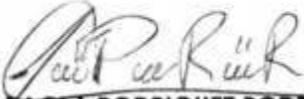
1. El señor Efrén López y Alejandra Martínez comparecerán a la audiencia por intermedio del correo electrónico: lopezgon3@hotmail.com y el numero celular 3232255837
2. La señora Erminda Salazar y Esteban López Salazar comparecerán a la audiencia por intermedio del correo electrónico: fa2ia1415@gmail.com y el numero celular 3204574375
3. El apoderado de la parte accionante por intermedio del correo electrónico ascoml.col@gmail.com o guerrerovasquezabogado@gmail.com y en el numero celular 3138373236 o 3045841690

Por último, allego escrito de sustitución del poder a mi conferido al Doctor **JORGE IVAN GUERRERO VASQUEZ** para que pueda asistir a la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2020.

En tal sentido, y en atención a lo ordenado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, corro traslado de este memorial a las demás partes procesales.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.

10955310

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUI109

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 09:38:45 a.m.

No. RADICACION: 2020-46833

NOMBRE SOLICITANTE: EFREN LOPEZ

OFICIO No.: 1264 del 09-09-2020 JUZGADO 018 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 909875 FONTIBON

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.300	400
			<u>20.300</u>	<u>400</u>
Total a Pagar:			\$ 20.700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 62530721 PIN: 1 VLR:20700

20

10955311

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI109

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Septiembre de 2020 a las 09:38:49 a.m.

No. RADICACION: 2020-428526

MATRICULA: SOC-909875

NOMBRE SOLICITANTE: EFREN LOPEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-46833

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 62530721 PIN: 1 VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

OFICIO N° 1264
Bogota D.C. 9 de Septiembre de 2020

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Centro
Bogota D.C.

PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 2017-00436 de EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ CC 79890509 en nombre propio y de los menores JUAN DAVID LOPEZ SALAZAR, EDWARD FABIAN LOPEZ SALAZAR Y TALIANA LOPEZ MARTINEZ, MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS CC 1035914984 en nombre propio y representación de la menor GABRIELA MARTINEZ HOYOS, LUZ ERMINDA SALAZAR RODRIGUEZ CC 52286599 Y ANDRES ESTEBAN LOPEZ SALAZAR CC 1023038334 contra RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS Nit 800145640-9, JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ CC 93083473 Y SEGUROS DEL ESTADO SA Nit 860009578-6.

Comunico que por auto de tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se decretó la inscripción de la demanda citada en referencia acorde con lo previsto en el artículo 590 del C. G del P., en los libros de esa oficina, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Calle 25 D N° 96-58 de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 50C -909875 de esa oficina de propiedad del demandado JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, registrando la medida de inscripción de demanda en la tradición del respectivo bien y expedir a costa del interesado el certificado de tradición del mismo actualizado.

En otra oportunidad ya se había comunicado esta medida pero al elaborar el oficio hubo omisión de citar el nombre de todas las partes lo que dio lugar al no registro de la medida, pero en esta oportunidad se citan suministrando los datos completos.

Acusar recibido citando referencia.

Cordialmente,

Firmado Por:

**YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c5036767fb1466e702330d51b3f68eb6e554d9efa243043d6b1d9a9075d7a4e

Documento generado en 09/09/2020 05:37:33 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

Bogota D.C, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS y
OTROS.
DEMANDADOS: RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S, y OTROS-
RADICACIÓN: 2017-00436-00

ACTA AUDIENCIA N° 30
SENTENCIA No 21

En Bogota D.C, siendo las 09:30 de la mañana del día martes 29 de Septiembre de 2020 se da formal inicio a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro del proceso con radicación 2017-00436-00, siendo demandante MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS, EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR, ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR, EFREN GONZALO LOPEZ en representación de sus menores hijos. contra de RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO, JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ, LUZ ERMINDA SALAZAR RODRÍGUEZ en representación de su menor hijo-.

(I) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS:

A continuación se solicita a las partes y apoderados comparecientes a la audiencia, se identifiquen, e informen sus generales de ley, quienes procedieron a hacerlo, quedando debidamente registradas en audio como sigue:

- POR LA PARTE DEMANDANTE:
- MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS
- EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR.
- ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR
- EFREN GONZALO LOPEZ en representación de sus menores hijos.
- LUZ ERMINDA SALAZAR RODRÍGUEZ en representación de su menor hijo

Apoderado judicial: Doctor JORGE IVAN GUERRERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'010.217.763 de Bogota, portador de la tarjeta profesional N° 333.844 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconoce personería conforme al poder otorgado en esta audiencia por el señor EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR y poder de sustitución a el otorgado.

➤ POR LA PARTE DEMANDADA

RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S -. Representante Legal: MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ

Apoderada judicial: Doctora YEINY GONZALEZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'013.597.477 de Bogota, portador de la tarjeta profesional N° 239.577 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. -. Representante Legal: HECTOR ARENAS CEBALLOS

Apoderada judicial: Doctora HEIDI LILIANA GIL ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 52.880.926 de Bogota, portador de la tarjeta profesional N° 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconoce personería a la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme al poder a ella concedido.

CURADORA AD LITEM – del señor JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ.

Doctora BLANCA CRISTINA CARRERA RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 51.838.907 de Bogota, portador de la tarjeta profesional N° 50.916 del Consejo Superior de la Judicatura.

En esta etapa de la diligencia se hace presente el señor JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ.

(II) ETAPA DE CONCILIACIÓN: La partes manifiestan tener ánimo conciliatorio, pero no llegan a ningún acuerdo en concreto por los valores ofrecidos por los demandados.

Por lo anterior, la Señora Jueza declara fracasada la etapa de conciliación, y procede a continuar con el trámite de rigor.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

(III) JURAMENTACIÓN DE PARTES: La Señora Jueza realiza el juramento a la parte demandante. Se le hace las advertencias de rigor y se les toma juramento.

(IV) INTERROGATORIO DE PARTE:

Demandante:

- MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS
- EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR.
- ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR
- LUZ ERMINDA SALAZAR RODRÍGUEZ en representación de su menor hijo

Demandados:

1. MARIA EDILIA BOTERO SANCHEZ Representante Legal: RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S -.
2. HECTOR ARENAS CEBALLOS Representante Legal: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ.

(V) FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES: Se declara fijados hechos y pretensiones de la demanda así como las excepciones de mérito formuladas frente a las mismas, decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

(VI) ETAPA DE SANEAMIENTO: Las partes fueron unísonas en afirmar que no existe ninguna irregularidad que pueda conducir a nulidad en el presente trámite, circunstancia de la que la señora Jueza también deja constancia. Por lo anterior se declara saneado el presente trámite.

(VII) TESTIMONIOS:

JURAMENTACION: La Señora Jueza realiza el juramento del testigo. Se le hacen las advertencias de rigor y se les toma juramento.

- EFREN GONZALO LOPEZ

(VIII) ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

La parte demandante y demandadas, hacen uso del término concedido para formular sus alegatos de conclusión.

(IX) CONTROL DE LEGALIDAD: La señora Jueza advierte que durante todo el trámite desarrollado en el día de hoy se observaron los principios de un debido proceso y no se observan circunstancias que pueda llegar a invalidar la decisión que se adoptará.

Por lo anterior se DECLARA REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD. Decisión sin recursos.

(X) VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTOS PROCESALES:

(A) COMPETENCIA: Este Juzgado lo es en razón a la naturaleza del asunto y a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

(B) CAPACIDAD DE LAS PARTES: Las partes demandadas personas jurídicas legalmente constituidas y una persona natural representado por Curadora Ad Litem, quienes actúan a través de apoderados judiciales y los demandantes personas naturales igualmente representadas por apoderado.

Por lo tanto, se encuentra verificado los presupuestos procesales de la sentencia.

(XI) Calificación de la conducta procesal de las partes.

(XII) DESARROLLO DEL ESTUDIO DEL CASO POR PARTE DEL JUZGADO:

DECISIÓN:

La Jueza Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ, solidaria y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a los familiares del señor EFREN GONZALO LOPEZ, con ocasión al accidente por el sufrido el 3 de abril de 2015 a las 4:00 p.m, cuando era transportado en calidad de pasajero del vehículo de placas SMS 678, por la Avenida las Américas No 78 B – Bogota, automotor afiliado a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S y de propiedad de JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ se denegaron todas y cada una de las excepciones planteadas por esas demandadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ el deber de indemnizar los perjuicios morales causados a los aquí demandantes señalando a favor de MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS quien actúa en calidad de compañera de la víctima directa la suma de 8 SMLV y a sus hijos ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR, EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR los menores JUAN DAVID, TALIANA LOPEZ MARTINEZ y la hijastra GABRIELA MARTINEZ HOYOS la suma de 5 SMLV.

TERCERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de cobertura por no generasen perjuicios morales de conformidad con la razones de hecho y el análisis factico analizados en la parte considerativa de esta decisión a favor de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CUARTO: En virtud de los anterior se deniegan todas y cada una de las pretensiones de la demandante frente a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: Se condena al pago de las costas a los demandantes a favor de las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. fijándose como agencias en derecho la suma de \$2'000.000.oo, y de las demandadas RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ a favor de los aquí demandantes señalando como agencias en derecho la suma \$2'000.000.oo.

SEXTO: La anterior decisión queda notificada en estrados en caso de no ser apelada se ordena el archivo de las diligencias previo constancia de rigor.

Los apoderados judiciales de la parte demandante y demandada RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S, interpone recurso de apelación por lo que expone los motivos de inconformidad, una vez finalizada la exposición del mismo, la Señora Juez,

RESUELVE:

CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo para tal fin remítanse las diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

No siendo otro el objeto de la se da por finalizada siendo las 1:38 p.m.

La Jueza,

EDILMA CARDONA PINO

WILLIAM JAVIER ARENAS TRIVIÑO
Secretario Ad-Hoc

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL AUDIO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c936b20afe0e83f91b655335b7dd2c5cb37eeae4a44d70ddbe9656f4a7a9f6c6

Documento generado en 18/11/2020 07:08:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

27 de enero de 2021, 16:03

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, me permito hacer allegar memorial para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.000 de Manizales****T.P: 279.552 del C.S de la J****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS**Memorial 27 de enero de 2021.pdf**

1055K



Señora

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

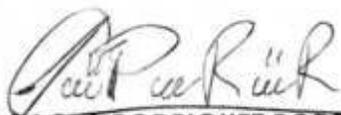
Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito solicitar que se me informe si la Oficina de Instrumentos públicos – Zona Centro, dio respuesta al Oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, el cual fue radicado ante ellos el 18 de septiembre de 2020; oficio que fue puesto en conocimiento a su señoría con memorial del 21 de septiembre de 2020.

De igual forma, reitero nuevamente que se me comparta el enlace al expediente digital, pues a la fecha no tengo acceso al expediente digital.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 8:00

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, me permito hacer allegar memorial para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.000 de Manizales****T.P: 279.552 del C.S de la J****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS**2 adjuntos****Memorial 23 de febrero de 2021.pdf**

201K

**Gmail - Memorial 27 de enero de 2021.pdf**

1193K



Señora

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

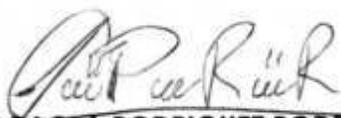
LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito solicitar nuevamente que se me informe si la Oficina de Instrumentos públicos – Zona Centro, dio respuesta al Oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, el cual fue radicado ante ellos el 18 de septiembre de 2020; oficio que fue puesto en conocimiento a su señoría con memorial del 21 de septiembre de 2020.

No es de menos recordar que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 323 del CGP “...1. *En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares...*”, el despacho aún conserva la competencia para conocer sobre las medidas cautelares y en tal sentido ruego que se me indique el resultado del trámite del prenombrado oficio.

De igual forma, reitero nuevamente que se me comparta el enlace al expediente digital, pues a la fecha no tengo acceso al expediente digital.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación: 110013103018 2017 00436 01
Procedencia: Juzgado Dieciocho Civil del Circuito
Demandantes: María Alejandra Martínez Hoyos y otros
Demandados: Radio Taxi Auto Lagos S.A.S. y otros
Proceso: Verbal
Recurso: Apelación Sentencia

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión del 19, 26 de febrero y 5 de marzo de 2021. Actas 06, 07 y 08..

2. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se dirime el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia calendada 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso **VERBAL** instaurado por **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ HOYOS**, en nombre propio y en representación legal de su menor hija **GABRIELA MARTÍNEZ HOYOS; EFRÉN GONZALO LÓPEZ ÁLVAREZ** como representante legal de su hija **TALIANA LÓPEZ MARTÍNEZ; LUZ ERMINDA SALAZAR RODRÍGUEZ**, en calidad de representantes

legales de sus menores hijos **EDWAR FABIÁN, JUAN DAVID y ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR** contra **RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y JOSÉ ULISES ALTURO RAMÍREZ.**

3. ANTECEDENTES

3.1. La Demanda.

María Alejandra Martínez Hoyos, en nombre propio y en representación legal de su menor hija Gabriela Martínez Hoyos, Efrén Gonzalo López Álvarez, como representante legal de su hija Taliana López Martínez; junto con Luz Erminda Salazar Rodríguez, en calidad de representantes legales de sus menores hijos Edwar Fabián, Juan David, y Andrés Esteban López Salazar, a través de apoderada judicial reformaron el libelo inicialmente presentado contra Radio Taxi Auto Lago S.A.S., Seguros del Estado S.A. y José Ulises Alturo Ramírez, para incluir algunos integrantes de los extremos de la *litis*. Impetran que previos los trámites de un proceso verbal, se hagan los siguientes pronunciamientos:

3.1.1. Declarar civilmente responsables a José Ulises Alturo Ramírez en condición de propietario del vehículo de placas SMS678, a Radio Taxi Auto Lagos S.A.S. en calidad de empresa afiliadora del rodante y a Seguros del Estado S.A. como compañía aseguradora del mismo, por los perjuicios inmateriales causados a los demandantes como consecuencia del accidente en que se vio inmerso el automotor mencionado, a raíz del cual Efrén Gonzalo López sufrió graves lesiones.

3.1.2. Determinar, en consecuencia, que el extremo pasivo debe pagar por concepto de perjuicios morales la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a María Alejandra Martínez Hoyos, en su condición de compañera permanente de López Álvarez, y 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada de los hijos de este, es

decir, a Taliana López, Gabriela Martínez Hoyos, Juan David, Edwar Fabián y Andrés Esteban López Salazar, debidamente actualizados.

3.1.3. Condenar en costas de la instancia a los convocados¹.

3.2. Los Hechos.

Como fundamento de sus pretensiones adujeron, en síntesis:

El 3 de abril de 2015, siendo las 4 pm, Efrén Gonzalo López sufrió graves heridas, cuando el vehículo de placas SMS678, en el que se desplazaba como pasajero, colisionó con el separador de la calzada de Transmilenio de la estación Banderas, ubicada en la avenida las Américas 78b de esta ciudad. El automotor se encontraba afiliado a Radio Taxi Autolagos S.A.S., asegurado por la compañía Seguros del Estado S.A., era conducido por Miguel Cortés Garnica -Q.E.P.D.-. En el lugar se levantó el informe, en el que se contempló como hipótesis el código 139, esto es, impericia en el manejo.

En la clínica, a López Álvarez se le diagnosticó “...*politrauma, trauma craneoencefálico moderado, herida en cara, trauma pelvis, trauma columna cervical dorsal y lumbar, trauma fémur izquierdo...*”. Debió acudir a la EPS a controles y tratamientos.

Interpuso querrela. El fiscal remitió a dos valoraciones, en la primera se concluyó que tenía un mecanismo traumático de lesión contundente, incapacidad médico legal de 90 días. El 5 de agosto de 2015, se le indicó una incapacidad médico legal definitiva de 100 días, como secuelas: “...*Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente;...; Perturbación funcional de órgano DE LA RESPIRACIÓN de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro INFERIOR IZQUIERDO de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano DE*

¹ Folios 291 a 293 del PDF 01 CuadernoPrincipal

LOCOMOCIÓN de carácter por definir; Para definir el carácter de la Secuela Médico Legal se requiere una nueva valoración AL TERMINO DE TRATAMIENTO DE ORTOPEDIA, FISIOTERAPIA Y OTORRINOLARINGOLOGIA...”.

A causa del deceso de Miguel Cortés Garnica, conductor del automotor inmerso en el incidente, el proceso se archivó, siendo imposible obtener el oficio para determinar el carácter de perturbación funcional.

López Álvarez, para la fecha del suceso, se desempeñaba como almacenista, devengaba un salario de \$1.000.000,00. El evento infortunado le produjo graves afectaciones en la salud que le imposibilitaron realizar actividades de recreación, cotidianas y lucrativas, lo cual también le causó tristeza, preocupación y congoja.

Así mismo, su compañera permanente e hijos experimentaron dolor, desesperación, angustia y temor al verlo postrado en una cama, situación que repercutió en su vida afectiva, familiar, social y económica de manera ostensible.

El 28 de septiembre de 2016 se presentó reclamación formal ante Seguros del Estado S.A., con el fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios causados. El 31 de octubre siguiente la compañía ofreció un monto de \$12.000.000,00. Igualmente, se agotó el requisito de procedibilidad.

Los daños morales padecidos por la compañera permanente María Alejandra Martínez se estiman en 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para cada uno de los descendientes e hijastra en 28 salarios mínimos legales mensuales vigentes².

3.3. Trámite Procesal.

3.3.1. El Juzgado de Conocimiento mediante auto calendado 27 de

² Folios 285 a 291 *ibídem*.

octubre de 2017, admitió la demanda inicialmente presentada y ordenó su traslado al demandado³. La reforma del escrito inaugural se aceptó a través de proveído de 3 de agosto de 2018, se dispuso enteramiento de ello a los encartados⁴.

3.3.2. Seguros del Estado S.A. contestó el libelo, con oposición a las pretensiones, formuló como enervantes “...**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE...**”, “...**PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL...**”, “...**INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101077674...**”, “...**EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-30-101077674 PARA LOS FAMILIARES DE UN PASAJERO LESIONADO...**”, “...**EL PERJUICIO MORAL COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO No. 43-31-101085205...**”, “...**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 43-31-101085205...**”, “...**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A....**”, “...**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN...**”⁵

3.3.3. Radio Taxi Auto Lagos S.A.S. se manifestó frente al escrito genitor con resistencia a las súplicas. Propuso como medio de defensa “...**FALTA DE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO...**”, Objetó el juramento

³ Folio 120 del PDF CuadernoPrincipal.

⁴ Folio 343 *ibídem*.

⁵ Folios 217 a 234 *ibídem*.

estimatorio⁶.

3.3.4. El extremo pasivo tuvo una actitud silente frente a la reforma de la demanda.

3.3.5. Por auto del 5 de octubre de 2018, se concedió amparo de pobreza a Efrén Gonzalo López Álvarez, como representante legal de sus menores hijos Juan David, Edwar Fabián López Salazar y Taliana López Martínez⁷.

3.3.6. Surtido el emplazamiento del señor José Ulises Alturo Ramírez, ante su no comparecencia, se le designó curadora *ad litem*. Notificada el 10 de septiembre de 2019, se pronunció sobre los hechos y señaló que se atenía a lo que resultara acreditado⁸.

3.3.7. Adelantadas las audiencias reguladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dictó sentencia en la cual negó las excepciones propuestas, declaró que son solidaria y extracontractualmente responsables de los perjuicios padecidos por los actores con ocasión del accidente de tránsito que sufrió Efrén Gonzalo López. Condenó, en consecuencia, a indemnizar 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la compañera permanente y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los hijos y la hijastra del mencionado señor. Además. Encontró acreditado el enervante denominado inexistencia de cobertura por no generarse los perjuicios morales, planteado por la aseguradora, desestimó las pretensiones invocadas respecto a Seguros del Estado S.A. Condenó en costas a los demandantes a favor de esta compañía, y a los encartados para los actores. Inconformes con la decisión los promotores y Radio Taxi Auto Lagos S.A.S. plantearon recurso de apelación, concedido en el acto⁹.

⁶ Folio 254 a 258 *ibídem*.

⁷ Folio 386 *ibídem*.

⁸ Folio 356, 387, 400, 456, 458, 461 a 464 *ibídem*.

⁹ Folios 476 a 481, 489 a 495, 665 a 670 *ibídem* y minuto 48:00 PARTE 2.

4. LA SENTENCIA IMPUGNADA

La señora Juez encontró acreditados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, conforme las pruebas obrantes en el plenario, entre ellas, el croquis del accidente y la admisión de los hechos por la contraparte. Anotó que, la culpa se presume en ejercicio de una actividad peligrosa como es la conducción. Aunado, no se demostró causal eximente de responsabilidad.

Destacó igualmente que está probada la condición de dueño de José Ulises Alturo Ramírez respecto del vehículo involucrado; de Taxi Auto Lagos S.A.S. como empresa afiliadora, así como la calidad de Seguros del Estado S.A., lo que en principio las hace solidariamente responsables.

Desestimó la excepción de falta de integración del litisconsorcio porque, en razón a que el señor Alturo Ramírez fue vinculado al proceso al reformarse la demanda. Verificó la falta de cobertura de perjuicios morales, propuesta como defensa por la compañía de seguros, por cuanto, está enlistada en las condiciones generales de la póliza. Preciso que en esas circunstancias no era necesario examinar los demás enervantes formulados por aquella empresa, al tenor del artículo 282 del Código General del Proceso. Corolario, la absolvió.

Pasó a analizar los perjuicios morales, los definió y concluyó que se causaron, debido a que los hijos de Efrén Gonzalo se han visto expuestos a dificultades económicas y distanciamiento afectivo de su padre, con posterioridad al suceso infortunado.

Relievó que, además, la compañera permanente del señor López Álvarez tuvo que asumir todas las obligaciones del hogar después del accidente. Preciso que la menor Gabriela, hijastra tiene los mismos derechos que sus hijos biológicos, según lo decantado por la Corte Constitucional, máxime que el mencionado señor ha sido la única figura

paterna que ha tenido.

En consecuencia, reconoció 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes a María Alejandra Martínez; y, a los hijos e hijastra 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno¹⁰.

5. ALEGACIONES DE LAS PARTES

5.1. El apoderado judicial de Radio Taxi Auto Lagos S.A.S.- como sustento de su solicitud revocatoria, adujo que existe una indebida valoración probatoria, en tanto que únicamente reposan declaraciones de los actores. Del propio dicho de ellos puede colegirse la distante relación familiar, tanto que fue una persona distinta quien lo acompañó a las citas médicas.

Lo anterior debido a que Andrés Esteban López Salazar indicó que a raíz de la separación de sus padres, solo se encontraba cada 8 días con su progenitor Efrén Gonzalo López. Admitió que Taliana López y Gabriela Martínez no experimentaron ningún cambio, pues al momento del suceso eran muy pequeñas.

Agregó que no hubo un cambio en el estilo de vida de los promotores, ni en su situación económica, tampoco en el núcleo familiar o *psiquis* que diera lugar al reconocimiento de perjuicios morales. Aunado, la ocurrencia de un accidente de tránsito no es la oportunidad para acrecentar el patrimonio, pidiendo el pago de perjuicios, máxime que el señor López ya demandó en proceso separado los daños que se le causaron.

Enfatizó que la valoración demostrativa debe efectuarla el Juzgador de acuerdo a las reglas de la sana crítica¹¹.

¹⁰ Minuto 26:10 a 45:05 archivo PARTE 2.

¹¹ Folios 671 a 674 *ibídem* y PDF 10SUSTENTACIÓNRECURSORadioTaxi.

5.2. El extremo demandante arguyó que la cuantificación del daño moral fue mínima, si en cuenta se tiene que Alejandra Martínez Hoyos es la persona que ha tenido que soportar la lenta recuperación del señor López Álvarez, quien debió asumir las cargas económicas del hogar. Se vio en la necesidad de separarse del señor López Álvarez para que su familia lo cuidara y, ella encargase de criar a las hijas; situación que afectó a Taliana y Gabriela, quienes soportaron la ansiedad y preocupación de sus padres.

De la misma forma, los tres varones sufrieron el dolor de ver a su progenitor herido, ya no compartían cada 8 días con él. Los dos mayores tuvieron que abandonar sus estudios, para buscar trabajo con el propósito de contribuir con los gastos del hogar.

Así, sus descendientes vieron su estilo de vida menoscabado, destrozado y arrebatado, a raíz del accidente que sufrió su padre, el cual dejó una familia fracturada, que se reúne cada vez que las posibilidades personales, laborales y sociales lo permiten. Por ende, la indemnización debe ser integral, acorde con los graves perjuicios causados.

Finalmente, en la sustentación efectuada ante esta instancia, cuestionó que se condenara a sus clientes a pagar agencias en derecho a la aseguradora, cuando gozaban de amparo de pobreza, concedido mediante auto del 5 de octubre de 2018, de lo cual solo se enteró mucho tiempo después, porque la sentencia no fue publicada en tiempo¹².

6. CONSIDERACIONES

6.1. Liminarmente se advierte la presentación de una demanda en forma, la capacidad de las partes para obligarse y concurrir al juicio, así como la competencia del juzgador para dirimir el conflicto. Además, por cuanto examinado el trámite rituado no se observa irregularidad capaz de invalidarlo fluye meridiana la concurrencia de las condiciones jurídico

¹² folios 676 a 679 *ibídem* y 08MemoralSustentaciónDemandante.

procesales que habilitan el proferimiento de una sentencia de mérito.

6.2. Es claro que la pretensión de los demandantes se ubica dentro de la responsabilidad civil extracontractual, y que esta persigue el resarcimiento de los daños morales irrogados a los descendientes, la compañera permanente y la hijastra de la víctima del accidente de tránsito acaecido el 3 de abril de 2015, a las 4 p.m., detallado en el escrito genitor.

6.3. Acorde con lo previsto en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia del Tribunal de conformidad con los reparos esbozados ante la primera instancia y la sustentación del recurso de apelación, se circunscribe a determinar, si hay lugar a reconocer los daños morales reclamados por los promotores.

Despejado lo anterior, deberá adentrarse la Colegiatura en el análisis de lo expuesto por la activa, específicamente, porque considera que los rubros reconocidos son muy bajos, en relación con la afectación que les causó el hecho dañoso.

6.4. Cabe recordar que sobre los perjuicios morales, el Tribunal de cierre de la jurisdicción ordinaria, tiene dicho que *“...se identifica[n] con la noción de daño moral, que incide o se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc...”*¹³.

Respecto a la prueba de esta clase de menoscabo, en reciente oportunidad el memorado Colegiado esbozó que *“... el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a*

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 17 de noviembre de 2016, expediente 11001-31-03-008-2000-00196-01. Magistrado Ponente Doctor Álvaro Fernando García Restrepo.

través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental...”¹⁴.

Empero, desde hace varios lustros la jurisprudencia ha aceptado que su configuración puede inferirse o presumirse, dado que la verificación de esta tipología de daño extrapatrimonial resulta dificultosa, por tratarse de sentimientos muy íntimos como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que en el evento le hubiere ocasionado a quien la padece. De allí que sobre el punto señaló:

“...En relación con la prueba, se ha de anotar que es, quizá, el tema en el que mayor confusión se advierte, como que suele entremezclarse con la legitimación cuando se mira respecto de los parientes cercanos a la víctima ..., para decir que ellos, por el hecho de ser tales, están exonerados de demostrarlos. Hay allí un gran equívoco que, justamente, proviene del significado o alcance que se le debe dar al término presunción. (...) allí no existe una presunción establecida por la ley. Es cierto que en determinadas hipótesis, por demás excepcionales, la ley presume -o permite que se presuma- la existencia de perjuicios. Mas no es tal cosa lo que sucede en el supuesto de los perjuicios morales subjetivos. Entonces, cuando la jurisprudencia de la Corte ha hablado de presunción, ha querido decir que ésta es judicial o de hombre. O sea, que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de ese razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuge. Sin embargo, para salirle al paso a un eventual

¹⁴ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 30 de septiembre de 2016, radicación: 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente Doctor Ariel Salazar Ramírez.

desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia -como todo lo que tiene que ver con la conducta humana- no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que en otra, con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Más cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo, o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse -y, por consiguiente, a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez-, no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la evaluará y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción, o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida. De todo lo anterior se sigue, en conclusión, que, no obstante que sean tales, los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos ..., las más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador aquellos datos que, en su sentir, evidencian una falta o una menor inclinación entre los parientes” (G.J. T. CC, pág. 85)...”¹⁵

De cara a las anteriores premisas, la razonabilidad en las inferencias jurisdiccionales permite construir la presunción del daño moral o afectivo, y por lo mismo puede ser desvirtuada, invirtiéndose la prueba, para pasar a cargo de quien le correspondería asumir tal perjuicio.

En el *sub lite*, la relación de parentesco de los demandantes con la víctima se encuentra demostrado, mediante los registros civiles de nacimiento de Gabriela Martínez Hoyos, Taliana López Martínez, Edwar Fabián, Juan David, y Andrés Esteban López Salazar, así como la documental que da cuenta de la unión marital de hecho entre María

¹⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de mayo de 1999, expediente 4978.

Alejandra Martínez Hoyos y Efrén Gonzalo López Álvarez¹⁶ .

Además, los actores en sus declaraciones de parte dieron cuenta de la afectación moral que les causó el accidente padecido por el señor López Álvarez.

Por su parte, María Alejandra Martínez Hoyos indicó que el accidente de Efrén Gonzalo les cambió la vida a ella y a sus hijas, porque él era una persona muy trabajadora y fuerte, tenían una buena relación, pero desde que acaeció ese hecho empezaron a pasar necesidades, ella tuvo que asumir todos los gastos del hogar, su compañero se volvió grosero, depresivo, compulsivo; circunstancias que la ha afectado a ella y a las menores, pues a veces ni siquiera soporta el ruido de las pequeñas, no logran tener una conversación normal, por lo que terminan discutiendo. Agregó que su hija Gabriela solo ve a Gonzalo como figura paterna¹⁷.

A su vez, Edwar López Salazar señaló que cuando su progenitor sufrió el incidente tenía 14 años. Para ese tiempo se veían cada 8 o 15 días. Después ya no les ayudaba con la cuota alimentaria, situación que lo llevó a buscar un trabajo, en el cual se amputó un dedo. Aseguró que por todo lo anterior, el trato de él y sus hermanos con su padre se volvió distante, pese a que vivieron 6 meses antes del accidente juntos, lapso durante el cual tuvieron una buena relación entre ellos¹⁸.

Andrés López Salazar expresó que antes del acontecimiento que dio lugar a este litigio, salían con su progenitor y hermanos a compartir en parques y centros comerciales cada 8 o 15 días; se hablaban por teléfono continuamente, él les ayudaba económicamente. El incidente lo impactó mucho, le causó tristeza porque vio a su padre herido en el hospital. Durante la recuperación lo visitaba cada 8 días para auxiliarlo en lo que necesitara, pero en los últimos años se han alejado¹⁹.

¹⁶ Folios 48 a 52 *ibídem*.

¹⁷ Minuto 31:10 a 47 archivo PARTE 1.

¹⁸ Minuto 55:18 a hora 1:10 *ibídem*.

¹⁹ Hora 1:11 a 1:27 *ibídem*.

Luz Erminda Salazar, representante legal del menor Juan David López, expuso que el menor nunca ha vivido con su padre, pero Efrén Gonzalo fue responsable. Los sacaba al parque, compartía cada 8 días con ellos, les dio gusto en todo, por lo que aquel infante se vio impactado cuando el papá sufrió el accidente. A partir de este acontecimiento, sus dos hijos mayores tuvieron que empezar a trabajar para ayudarlo en los gastos del hogar, ya no pasaban tiempo con su progenitor, quien dejó de apoyarlos económicamente²⁰.

Efrén Gonzalo López Álvarez aseguró que después del suceso dañoso la relación que sus hijos cambio, ya no podía visitarlos cada 8 o 15 días, ni les ha podido colaborar para suplir sus necesidades porque no consigue un trabajo estable, por esta razón sus hijos se separan cada vez más de él. Adicionalmente, adujo que no soportaba que su hija Taliana, ni Gabriela se le acercaran para que no lo lastimaran, y que lo irritaban cuando lloraban²¹.

En este escenario de cosas, emerge palmario que como consecuencia del hecho dañoso que sufrió Efrén Gonzalo López Álvarez, se generaron cambios en su estado de ánimo y estilo de vida que repercutieron en las relaciones familiares, con sus hijos, hijastra y compañera permanente, situaciones que ocasionaron en ellos angustia, aflicción y desasosiego, emociones estas a partir de las cuales es plausible presumir la causación de un daño moral.

Y es que no puede llegarse a conclusión diferente, ya que las máximas de la experiencia indican que el padecimiento de un accidente ocasiona una afectación en el patrimonio afectivo de los integrantes del núcleo familiar de la víctima, pues es apenas lógico que quienes tienen con ella vínculos de afinidad, consanguinidad, y vida en común, experimenten dolor interno no solo por el hecho infortunado que sufre, sino también por

²⁰ Hora 1:29 a 1:47 *ibídem*.

²¹ Hora 2:25 a 2:44 *ibídem*.

las secuelas emocionales y físicas que el suceso dañoso le genera, máxime si estas circunstancias incidieron en las relaciones familiares.

Es más, una aproximación del caso desde la perspectiva de género, conlleva a establecer que constituye un daño emocional para María Alejandra Martínez Hoyos, quien por el rol estereotipado y discriminatorio del papel de la mujer, que le impone ocupar su tiempo en el cuidado de los hijos y atender obligaciones propias del hogar, además de ello, tuvo que soportar la ruptura de su relación sentimental con su pareja por tiempo, en el que estuvo privada de todo apoyo moral, asistencia y sentimientos de un hogar unido, situación que aunque se ha recuperado en parte con el retorno de López Álvarez junto a su compañera e hijas, no ha logrado restablecerse del todo pese al paso del tiempo, dado que la señora Martínez aun no cuenta con el apoyo de su compañero para la satisfacción de necesidades, pese a que deben ser suplidas tanto por el hombre como por la mujer, en el plano de igualdad formal de derechos y obligaciones que para ellos pregona el ordenamiento jurídico.

En coherencia con lo expuesto, resulta, entonces, indudable el dolor y congoja que ha sobrellevado María Alejandra Martínez, si en cuenta se tiene que es profundamente penoso para una mujer no poder contar con su pareja para dialogar, criar a los hijos y sobrellevar las obligaciones de un hogar, consecuencias que ha tenido que soportar desde el accidente que sufrió su compañero.

En el marco fáctico de las circunstancias expuestas también con el suceso infortunado resultaron lesionados en sus sentimientos los hijos mayores de Efrén Gonzalo López Álvarez, quienes a causa del cambio de comportamiento que experimentó su progenitor, luego del aludido acontecimiento, ya no volvieron a compartir ambientes de esparcimiento con él los fines de semana como acostumbraban a hacerlo, ya que no convivían de forma continua, lo cual conmovió en mayor grado a Juan

David López, en la medida que a su corta edad se ha visto impactado por no contar con la compañía frecuente de su padre.

Aunado, los memorados hijos de López Álvarez dejaron de recibir su ayuda económica para sostenerse, situación que conllevó a que Edwar y Andrés López Salazar abandonaran las actividades normales que realizan jóvenes de su edad como estudiar, para empezar a trabajar muy tempranamente, con el fin de asumir sus gastos. Lo que se hizo aún más complejo para el primero en mención, quien por un accidente laboral perdió uno de sus dedos.

En este contexto, sin dubitación alguna, la esfera sentimental de los descendientes de la víctima ha resultado perjudicada, por el acaecimiento del hecho dañoso e incidió en el distanciamiento de ellos con su padre y en el rompimiento de las relaciones familiares que mantenían.

De la misma forma, el detrimento originado en el ámbito psicoafectivo de las menores Taliana y Gabriela a raíz del accidente es palmario, porque a su corta edad aunque no tenían el discernimiento para comprender la situación, se vieron privadas, por algún interregno, de la presencia de una figura paterna, del apego que crean los hijos respecto a los progenitores durante los primeros años de vida y de gozar de una estructura familiar completa, aspectos que tienen injerencia en la formación de su personalidad. Por la grave afectación que implica igualmente merecen ser reconocidos.

Por tanto, las aseveraciones que anteceden permiten estructurar la presunción judicial respecto del agravio moral reclamado por los impulsores de la *litis*, generado por el accidente del que fue víctima López Álvarez, sin que ninguna prueba opuesta al presumido perjuicio hubiera aportado la parte convocada, a quien le correspondía desvirtuarlo.

Así las cosas, contrario a lo aseverado por el impugnante -Radio Taxi

Auto Lagos S.A.S.-, se encuentra prudente reconocer tal daño como indemnizable, toda vez que, insístase, se estructura la presunción judicial de su causación y esta no fue contrarrestada.

6.5. Referente al *quantum* del perjuicio moral rige, como es bien sabido, el principio del *arbitrium iudicis*, es decir, que no lo limita una tarifa que defina cuánto debe ser la indemnización dependiendo de la persona que la depreque; sin embargo, en ese laborío deben atenderse los lineamientos jurisprudenciales, como las circunstancias personales de los afectados, entre otras. En ese sentido el Máximo Órgano de la Jurisdicción Ordinaria ha dicho:

“...el dolor experimentado y los afectos perdidos son irremplazables y no tienen precio que permita su resarcimiento, queda al prudente criterio del juez dar, al menos, una medida de compensación o satisfacción, normalmente estimable en dinero, de acuerdo a criterios de razonabilidad jurídica y de conformidad con las circunstancias reales en que tuvo lugar el resultado lamentable que dio origen al sufrimiento.

Lo anterior, desde luego, «no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces». (CSJ, SC del 15 de abril de 1997) La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.

Esta razonabilidad surge de la valoración de referentes objetivos para su cuantificación, tales como las características del daño y su gravedad e intensidad en la persona que lo padece; de ahí que el arbitrium iudicis no puede entenderse como mera liberalidad del juzgador...”

Así mismo La memorada Corporación ha decantado que el daño moral, *“...éste perjuicio no constituye un «regalo u obsequio gracioso», tiene por propósito reparar «(...) in casu con sujeción a los elementos de convicción*

y las particularidades de la situación litigiosa», de acuerdo con el ponderado arbitrio iudicis, «sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador...»²².

La Sala de Casación Civil ha reconocido para eventos de daños permanentes con comprobada transcendencia en la vida de la víctima directa reparaciones morales por \$50.000.000,00²³, y ante reclamos de los familiares de ella por un menoscabo moral de considerable entidad ha otorgado \$15.000.000,00 a cada pariente²⁴.

Acorde con lo anterior, dado que los actores a causa del accidente de Efrén Gonzalo López, los aqueja tristeza porque a su padre, padrastro y compañero le ha cambiado el temperamento, se ha distanciado de ellos, y ya no puede brindarles el mismo cariño y auxilio económico, no se advierte razón para colegir que una reparación como la concedida fuera insuficiente para compensar las angustias de aquéllos.

De manera que esta Sede no encuentra desafuero en el monto reconocido por perjuicios morales de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la compañera permanente, quien por las particulares situaciones vividas tuvo una mayor afectación en la esfera moral, y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los hijos y la hijastra de la víctima, los cuales se estiman justos y equitativos para resarcir la aflicción padecida por ellos, máxime cuando no existe prueba alguna en el expediente que refrende un desmedro de mayor envergadura o diferente a los mencionados; circunstancia que conduce a despachar desfavorablemente la inconformidad sobre ese aspecto.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 julio de 2010, expediente 1999-02191-01.

²³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 7 de diciembre de 2018, expediente 11001-31-03-028-2003-00833-01. Magistrado Ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 6 de mayo de 2016, expediente 54001-31-03-004-2004-00032-01. Magistrado Ponente Doctor Luis Armando Tolosa Villabona.

6.6. Como quiera que, mediante auto de 5 de octubre de 2018, se concedió amparo de pobreza a Efrén Gonzalo López Álvarez, quien actúa en representación de sus hijos Taliana López Martínez, Juan David y Edwar Fabián López Salazar²⁵, a ellos no le era dable imponerle el pago de costas procesales, según lo previsto en el inciso 1° del artículo 154 del Código General del Proceso. Así que se abre paso la inconformidad sobre este aspecto.

Por consiguiente, se hace necesario modificar el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada, respecto a la condena en costas a favor de Seguros del Estado S.A. para que la asuman únicamente los demandantes María Alejandra Martínez Hoyos, en nombre propio y en representación legal de su menor hija Gabriela Martínez Hoyos, y Andrés Esteban López Salazar, puesto que los demás actores gozan de amparo de pobreza.

En lo demás se impone impartir confirmación de la aludida providencia.

7. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, en **SALA QUINTA CIVIL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

7.1. MODIFICAR el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia calendada 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, el cual quedará así:

*“...**QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandantes María Alejandra Martínez Hoyos, en nombre propio y en representación legal de su menor hija Gabriela Martínez Hoyos, y a Andrés Esteban López Salazar a favor de Seguros del Estado S.A.. Fijar como agencias en*

²⁵ Folio 386 *ibídem*.

derecho la suma de \$2.000.000,00. **DISPONER** que los encausados Radio Taxi Auto Lagos S.A. y José Ulises Alturo Ramírez asuman las costas causadas en primera instancia a favor de todos los integrantes del extremo activante, señalar como agencias en derecho el monto de \$2.000.000,00”.

7.2. CONFIRMAR en lo demás la providencia.

7.3. DETERMINAR que no hay condena en costas en esta instancia.

7.4. DEVOLVER el expediente a su despacho de origen, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada

NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN

Magistrada

-con excusa-



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

RE: DEVOLUCIÓN PROCESO 11001310301820170043601 DRA. MARQUEZ BULLA

1 mensaje

Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "ascoml.col@gmail.com" <ascoml.col@gmail.com>

14 de abril de 2021, 10:31

Buenos días:

Me permito indicarle que el día de hoy mediante oficio no. D-373 se hizo la devolución al juzgado 18 civil del circuito del proceso de la referencia el cual se encontraba en esta Corporación resolviendo Recurso a la sentencia.

SANDRA JACQUELINE LOTA C.

OFICINISTA JUDICIAL
SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

De: Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de abril de 2021 10:26 a. m.

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN PROCESO 11001310301820170043601 DRA. MARQUEZ BULLA

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

Oficio No. D-373

Señor (a)

Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá**E. S. D.**

Proceso : Verbal
De: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ
Contra: RADIO TAXI LAGOS SAS

Magistrado Ponente Dr.(a) : CLARA INES MARQUEZ BULLA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301820170043601, constante de 1 cuaderno con 11 archivos PDF, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

 110013103018201700043601

Atentamente,

SANDRA JACQUELINE LOTA C.

OFICINISTA JUDICIAL
SECRETARIA SALA CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

De: Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 9:06 a. m.
Para: Clara Ines Marquez Bulla <cmarqueb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROC APELAC SENT 018 2017 436 DRA MARQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
FECHA DE DEPOSITO:	110013103018201700436 01	RAMA	
FECHA DE DEPOSITO:		I	
CONTRATO:		SUJETO	
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	APELACIONES DE SENTENCIA		
REPARTO AL AGOSTRADO:	DESP	SECUNDARIA	FECHA DE DEPOSITO:
MARQUEZ BULLA CLARA INES	002	004	26/11/2020
IDENTIFICACION	JURISDICCION		PARTES
7880008	JURISDICCION RAMA JUDICIAL		DEMANDANTE
	EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ		
00111982	RADIO TAXI LAGO S AS		DEMANDADO

|110013103018201700436 01

RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
 S E C R E T A R I A
 SALA CIVIL
 Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
 Teléfono: 4233390

Magistrado: **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia: 018 Civil Circuito

Código del Proceso: 110013103018201700436 01

Instancia: Segunda Instancia

Clase de Juicio: Verbal

Recurso: Apelación Sentencia

Grupo: 30

Reparto_Abonado: REPARTIDO

Demandante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Demandado: RADIO TAXI LAGO S AS

Fecha de reparto: 26/11/2020

CUADERNO: 2

JULIETH CHAUR NORIEGA
 Escribiente
 Secretaria Sala Civil
 Tribunal Superior de Bogotá

De: Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:17 p. m.
Para: Julieth Paola Chaur Noriega <jchaurn@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: APELACION PROCESO 2017-00436

OK.

SANDRA JACQUELINE LOTA C.

OFICINISTA JUDICIAL
APOYO AREA DE REPARTO
SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

De: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 7:49 p. m.

Para: Sandra Jacqueline Lota Corredor <slotac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION PROCESO 2017-00436

SANDRA JACQUELINE LOTA C.
CITADOR GRADO IV
SECRETARIA SALA CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Por este medio me permito remitir adjunto Proceso de VERBAL No 2017-00436 promovida por EFREN GONZALO LOPEZ Y OTROS contra RADIO TAXI AUTOLAGOS SAS, con las correcciones solicitadas y link para acceso al mismo.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/t/JUZGADO18CIVILDELCIRCUITO/EtC69BMZkJRKibcazQLNUVEBHdmlRyOslm3t43q1prRdKA?e=CuhmG0>

CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO

Cordialmente,

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
SECRETARIA

Correo ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 12 Nro 9-23 Piso 5 TORRE NORTE VIRREY
Telefax. 2820033

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436 - Impulso

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

5 de mayo de 2021, 8:00

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Radio Taxi Auto Lagos SAS <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>, rubianocristina28@hotmail.com, yeiny33@hotmail.com, Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>, "Seguros del Estado S.A." <juridico@segurosdelestado.com>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, me permito hacer allegar memorial para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.000 de Manizales****T.P: 279.552 del C.S de la J****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS **Memorial 5 de mayo de 2021.pdf**
125K



Señora

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

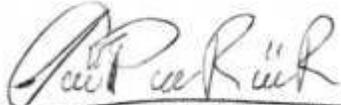
Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito solicitar que se le **impulso** al proceso de la referencia ya que se encuentra al despacho desde el 23 de febrero de 2021 a la espera de pronunciamiento del memorial de la misma fecha, además de la sentencia emitida por el tribunal.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Generación de Tutela en línea No 370980

1 mensaje

tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, ascoml.col@gmail.com

30 de mayo de 2021, 17:46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIABuen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 370980

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ Identificado con documento: 79890509
Correo Electrónico Accionante : ascoml.col@gmail.com
Teléfono del accionante :Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA- Nit: ,
Correo Electrónico: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)**Cordialmente,****Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL (Reparto)**

E. S. D.

Clase: Acción de Tutela

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá

EFRÉN GONZALO LÓPEZ ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 79.890.509 de Bogotá, en nombre y representación de mis menores hijos Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, por medio del presente escrito interpongo **Acción de Tutela** en contra del **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el cual es representado por la Dra. Edilma Cardona Pino o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente por considerar vulnerado el derecho a obtener una respuesta oportuna y diligente y a la celeridad judicial, todo conforme a lo siguiente:

I. Hechos

1. Que, el 03 de abril de 2015 sufrí un accidente de tránsito al ser pasajero del vehículo de placas **SMS678**.

2. Que, como consecuencia del anterior Accidente de Tránsito, se les causaron perjuicios morales a mis hijos Andres Esteban Lopez Salazar, Edwar Fabián López Salazar, Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, así como a mi compañera permanente María Alejandra Martínez Hoyos.

3. Como consecuencia de lo anterior, se adelantó demanda de Responsabilidad Civil en contra de Seguros del Estado S.A., **Radio Taxi Auto Lagos SAS** y **Ulises Alturo Ramírez**, la cual por reparto correspondió al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicado 2017-436.

4. Es así como con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento del fallo, se solicitó al Juzgado decretar una medida cautelar sobre una propiedad del señor **Ulises Alturo Ramírez**, concedida con auto del 3 de diciembre de 2018.



5. Con todo, después de muchos tropiezos, el 18 de septiembre de 2020 se radico el oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020, ante la Oficina de instrumentos públicos – Zona Centro, bajo el número 10955310.

6. Aquel oficio fue puesto en conocimiento e informado al juzgado con memorial del 21 de septiembre de 2020.

7. El Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá después de un largo tramite, el 29 de septiembre de 2020 emitió sentencia de instancia en el que ordeno:

PRIMERO: Declarar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ, solidaria y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a los familiares del señor EFREN GONZALO LOPEZ, con ocasión al accidente por el sufrido el 3 de abril de 2015 a las 4:00 p.m, cuando era trasportado en calidad de pasajero del vehículo de placas SMS 678, por la Avenida las Américas No 78 B – Bogota, automotor afiliado a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S y de propiedad de JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ se denegaron todas y cada una de las excepciones planteadas por esas demandadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar a RADIO TAXI AUTO LAGO S.A.S., y JOSE ULISES ALTURO RAMIREZ el deber de indemnizar los perjuicios morales causados a los aquí demandantes señalando a favor de MARIA ALEJANDRA MARTINEZ HOYOS quien actúa en calidad de compañera de la victima directa la suma de 8 SMLV y a sus hijos ANDRÉS ESTEBAN LÓPEZ SALAZAR, EDWAR FABIAN LÓPEZ SALAZAR los menores JUAN DAVID, TALIANA LOPEZ MARTINEZ y la hijastra GABRIELA MARTINEZ HOYOS la suma de 5 SMLV.

8. El 27 de enero de 2021 se radico memorial con el fin de solicitar información sobre el oficio radicado en instrumentos públicos, petición reiterada con memorial del 23 de febrero de 2021.

9. La anterior sentencia fue impugnada por las partes, por lo que el 5 de marzo de 2021 el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en fallo de instancia ordeno:

7.1. MODIFICAR el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia calendarada 29 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito, el cual quedará así:



*"...**QUINTO: CONDENAR** en costas a los demandantes María Alejandra Martínez Hoyos, en nombre propio y en representación legal de su menor hija Gabriela Martínez Hoyos, y a Andrés Esteban López Salazar a favor de Seguros del Estado S.A.. Fijar como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. **DISPONER** que los encausados Radio Taxi Auto Lagos S.A. y José Ulises Alturo Ramírez asuman las costas causadas en primera instancia a favor de todos los integrantes del extremo activante, señalar como agencias en derecho el monto de \$2.000.000,00".*

7.2. CONFIRMAR en lo demás la providencia.

10. Como consecuencia de lo anterior, el expediente fue devuelto el 14 de abril de 2021 al juzgado de origen.

11. El 5 de mayo de 2021, se reiteró memorial de impulso con el fin de obtener información sobre el oficio radicado ante instrumentos públicos y se solicitó pronunciamiento sobre el fallo del tribunal.

12. El expediente se encuentra al despacho desde el 23 de febrero de 2021.

13. Como consecuencia de todo lo anterior, y por el desespero económico que azota a mi familia en estos momentos, por la crisis económica y social por la que pasa este país, es que elevo la presente petición de tutela, con el fin de poder obtener algo de dinero que nos dé un respiro, pues estamos desesperados y saber que podemos hacer.

II. Pretensiones

Primero: Que se tutele el Derecho de mis menores hijos Juan David López Salazar, Gabriela Martínez Hoyos y Taliana López Martínez, el derecho a obtener una respuesta oportuna y diligente y a la celeridad judicial.

Segunda: Que, como consecuencia de lo anterior, se le ordene al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá informar si la oficina de instrumentos públicos dio respuesta al oficio 1264 del 9 de septiembre de 2020.



Tercero: Que se le ordene al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá que continúe con el trámite y se realice la liquidación del crédito con el fin de poder llevar a cabo el cobro de la sentencia.

Cuarto: Las demás que su señoría considere, conforme a sus facultades ultra y extra petita.

III. Pruebas

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Registro civil de Nacimiento de Juan David López Salazar
3. Registro civil de Nacimiento de Edwar Fabián López Salazar
4. Registro civil de Nacimiento de Andres Esteban Lopez Salazar
5. Registro civil de Nacimiento de Taliana López Martínez
6. Registro civil de Nacimiento de Gabriela Martínez Hoyos
7. Memorial del 21 de septiembre de 2020
8. Sentencia del 29 de septiembre de 2020
9. Memorial del 27 de enero de 2021
10. Memorial del 23 de febrero de 2021
11. Sentencia del 5 de marzo de 2021
12. Correo electrónico del 14 de abril de 2021
13. Memorial del 5 de mayo de 2021

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

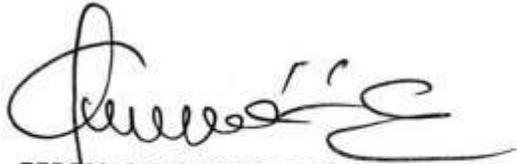
VI. Notificaciones

1. La **Parte Accionante** recibirá Notificaciones
En la carrera 99 n° 42 G 53 sur, piso 3 de Bogotá.
Correo electrónico: juridica@ascoml.com.co o
ascoml.col@gmail.com



2. El Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá recibirá notificaciones
En la Calle 12 n° 9-23, Pido 5 Edificio Virrey Torre Norte de Bogotá
Correo Electrónico: ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente:



EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

CC: 79.890.509 de Bogotá

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-436
Accionante: MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ HOYOS y Otros.
Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. y Otros.

Se incorporan los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante, mediante los cuales solicita información acerca del trámite impartido al oficio No. 264 del 9 de septiembre de 2020, radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como el acceso al expediente, para lo cual se le pone de presente el informe secretarial de fecha 23 de febrero de 2021 que da cuenta de la inexistencia de respuesta. En cuando a la visualización del proceso, obsérvese informe secretarial de esa misma fecha donde se constata la disposición del mismo a favor de la interesada.

De otra parte, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 05 de marzo de 2021, mediante el cual se modificó parcialmente la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020 por este Despacho.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
EDILMA CARDONA PINO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 02 de junio de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 77

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e9559431dee733c4a4e4d57129d2f1af4e2940bf7c1cc7a03f3362dced9fc15
Documento generado en 01/06/2021 06:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

2 de junio de 2021, 16:19

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Radio Taxi Auto Lagos SAS <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>, rubianocristina28@hotmail.com, yeiny33@hotmail.com, Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>, "Seguros del Estado S.A." <juridico@segurosdelestado.com>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, me permito hacer allegar memorial para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**CC: 1.053.838.000 de Manizales****T.P: 279.552 del C.S de la J****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS **Memorial 2 de junio de 2021.pdf**
125K



Señora

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito solicitar a su señoría que se adelante el trámite de **liquidación del crédito** con el fin de poder dar inicio al trámite de cobranza de la sentencia.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436 --- Sustitución de Poder

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

21 de junio de 2021, 8:00

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Radio Taxi Auto Lagos SAS <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>, rubianocristina28@hotmail.com, yeiny33@hotmail.com, Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>, "Seguros del Estado S.A." <juridico@segurosdelestado.com>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como apoderado de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito hacer allegar memorial con sustitución de poder a mi favor.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**CC: 1.030.649.459 de Bogotá****T.P: 360.547 del C. S de la J.****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS**Memorial 21 de junio de 2021.pdf**

866K



Señora
Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como apoderado de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito hacer allegar sustitución de poder a mi favor, por lo cual ruego que se reconozca personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso.

De igual forma, ruego al despacho que se emita pronunciamiento al memorial radicado el 2 de junio de 2021, en el que se pide dar inicio a la liquidación del crédito.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:



YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ
CC: 1.030.649.459 de Bogotá
T.P: 360.547 del C. S de la J



Señora
Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

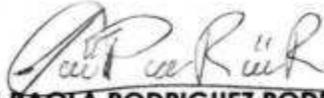
Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

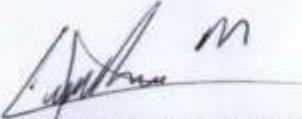
LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.053.838.000 de Manizales, Abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional 279.552 del C.S de la J., actuando dentro de la presente como apoderada de la parte accionante, por medio del presente escrito SUSTITUIR el poder a mi conferido al Doctor **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional 360.547 del C. S de la J., para que continúe con el presente tramite y lo lleve a feliz término.

Atentamente:



LICETH PAOLA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
CC: 1.053.838.000 de Manizales
TP: 279.552 del C. S. de la J.

Acepto:



YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ
CC: 1.030.649.459 de Bogotá
T.P: 360.547 del C. S de la J



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 263565

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1030649459.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	360547	18/06/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **18** días del mes de **junio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

Proceso 2017-436 ---- Impulso

1 mensaje

ASCOML SAS <ascoml.col@gmail.com>

13 de agosto de 2021, 8:00

Para: Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogota <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Radio Taxi Auto Lagos SAS <notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com>, rubianocristina28@hotmail.com, yeiny33@hotmail.com, Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>, "Seguros del Estado S.A." <juridico@segurosdelestado.com>

Señora**Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá****E. S. D.****Clase:** Declarativo Verbal**Rad:** 2017- 436**Accionante:** EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ**Accionado:** RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS
SEGUROS DEL ESTADO SA

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como apoderado de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito hacer allegar memorial de impulso.

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboracion.

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ**CC: 1.030.649.459 de Bogotá****T.P: 360.547 del C. S de la J.****ASSOCIATED COMPANY LAWYERS SAS- ASCOML SAS****Nit: 901056689 - 3**ASSOCIATED COMPANY
LAWYERS SAS
ASCOML SAS

 Memorial 13 de agosto de 2021.pdf
125K



Señora

Juez Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

D.

Clase: Declarativo Verbal

Rad: 2017- 436

Accionante: EFREN GONZALO LOPEZ ALVAREZ

Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS SAS y otro

YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1.030.649.459 de Bogotá, Abogado Titulado, portador de la tarjeta profesional 360.547 del C. S de la J., actuando dentro de la presente como apoderado de la parte accionante, por medio del presente escrito me permito solicitar muy respetuosamente que se le de impulso al proceso de la referencia, ya que se encuentra al despacho desde el 23 de junio de 2021 a espera de que se emita pronunciamiento sobre la sustitución al poder a mi conferido y sobre la solicitud de liquidación del crédito, elevado con memorial del 2 de junio de 2021

Agradezco la atención prestada a la presente y su colaboración.

De la señora Juez:


YEFERSON ANDRES LOPEZ MARTINEZ
CC: 1.030.649.459 de Bogotá,
T.P: 360.547 del C. S de la J.